

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 24 de 2023

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00213-00  
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ  
DEMANDADO: MARÍA CLAUDIA ROJAS Y OTRO

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. Deberá aclararse en el numeral sexto del acápite de hechos de la demanda, si la expresión “hasta” se utilizó para indicar que durante el inicio de la relación laboral y hasta el año 2000, se realizó el pago indicado, o si aquella manifestación fue utilizada para indicar que únicamente se hizo el pago respecto a dicho año. De ser el caso, deberá reformularse el hecho de forma que quede clara la situación fáctica que pretende referir.
2. Deberá esclarecerse en el punto de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar el nombre y lugar de ubicación de los posibles declarantes, así como el canal digital en donde pueden ser notificados los testigos relacionados en la demanda conforme al numeral 10. del C.G.P.
3. Corriójase en el acápite de competencia y cuantía de la demanda, el valor en letras o números, que estima corresponde a lo perseguido en esta demanda.
4. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, deberán aportarse las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.
5. No se acreditó que el correo electrónico del apoderado de la demandante coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Ley 2213 de 2022).
6. Deberá aportarse el poder especial, otorgando éste ya sea: **i)** conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o **ii)** uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
7. Deberá acreditarse el envío simultáneo por medio electrónico, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.
8. Deberá aclararse en el acápite de notificaciones de la demanda, la razón por la que indica que la pasiva podrá ser notificada en la “Finca Alfa, vereda San Antonio, Apulo –Cundinamarca.”, aun cuando en la parte introductora de la demanda se reseña que las personas naturales accionadas residen en Estados Unidos y Bogotá.

9. Dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 87 del C.G.P., y el artículo 69 del CST, respecto de herederos determinados e indeterminados de LUCIANO ROJAS BAQUERO.
10. De conformidad con el artículo 85 del C.G.P. y, en aras de acreditar la legitimación en la causa por pasiva, deberá allegarse copia del registro civil de defunción de LUCIANO ROJAS BAQUERO, así como el registro civil de nacimiento de MARÍA CLAUDIA ROJAS MORA y MARÍA TERESA ROJAS MORA. De ser el caso, deberá aportarse un documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T.S.S, en concordancia con el artículo 90 C. G. del P.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto.

**TERCERO: INTÉGRESE en un solo escrito la demanda y subsanación, conforme a lo aquí requerido y remítasele copia de la inadmisión a la demandada conforme a los establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.**

**NOTIFÍQUESE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cd2253389c588f45a76fa97ce6513cf32ea30d645a6a413cfaf1c705ac26c5**

Documento generado en 23/03/2023 08:40:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**